

De nuestra mayor consideración:

**Banco Columbia S.A.** (en adelante "COLUMBIA"), CUIT 30-51763749-8, con domicilio legal en la calle Tte. J. D. Perón 350, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirige al Sr/Sra. (1) [NOMBRE Y APELLIDO], DNI (2) [NÚMERO], CUIT/CUIL (3) [NÚMERO], nacionalidad (4) [NACIONALIDAD], nacida el (5) [DÍA/MES/AÑO] en (6) [LUGAR DE NACIMIENTO], con domicilio en (7) [DOMICILIO POSTAL], (8) [LOCALIDAD], (9) [PROVINCIA], Argentina y correo electrónico (10) [DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO] (en adelante el "Cliente" o el "Prestatario"), a fin de hacerle llegar los términos y condiciones del Préstamo Personal para consumo Nro. (11) [NÚMERO] (en adelante el "Préstamo"), que el Cliente ha contratado con COLUMBIA en forma telefónica con fecha (12) [DÍA/MES/AÑO], bajo el Número de Registro (13) [NÚMERO], según grabación de audio que se encuentra en poder de COLUMBIA (en adelante, la "Grabación de Audio") y a disposición del cliente.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES

**1. CAPITAL:** El Préstamo que otorgue COLUMBIA será por la suma en pesos que se indica en el Anexo I "Detalles del Préstamo" (el "Capital Financiado"), y se le aplicará un interés fijo compensatorio, más el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA"). **2. CUOTAS:** El Prestatario deberá reintegrar el Capital Financiado más el interés compensatorio y moratorio devengado, de corresponder, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas indicadas en el Anexo I, por la suma correspondiente a cada una de ellas, calculadas bajo el régimen de amortización francés, y a la fecha de vencimiento allí establecida. **3. PERFECCIONAMIENTO DEL PRÉSTAMO:** El Préstamo se considerará perfeccionado con la puesta a disposición del Capital Financiado por parte de COLUMBIA en la forma establecida en el Anexo I. De tratarse de transferencias a cuenta/s bancaria/s que no se encuentre/n a nombre del Prestatario, éste le otorga mandato especial irrevocable a su/s titular/es para percibir por su cuenta y orden el importe indicado, considerándose la constancia de acreditación en tal/es cuenta/s como una entrega efectuada personalmente al Prestatario, y la constancia de recepción y/o acreditación en tal/es cuenta/s como un recibo suscripto por el Prestatario, lo cual perfeccionará el Préstamo. **4. INTERESES, CARGOS E IMPUESTOS:** El Prestatario deberá afrontar todos los intereses, cargos e impuestos -incluyendo gastos de cobranzas, tasas judiciales y/u honorarios- que graven el Préstamo, así como el impuesto de sellos. Por cada uno de los pagos realizados eventualmente a través de un agente de cobro autorizado por COLUMBIA, el Prestatario deberá abonar el importe correspondiente al Cargo por Cobranza Agente de Cobro que se indica en el Anexo I, con más el correspondiente IVA. En caso de mora, el Prestatario deberá abonar a COLUMBIA el cargo por Gestión de Cobranzas que corresponda, el cual se compondrá de los cargos en los cuales efectivamente incurriere COLUMBIA por la gestión del cobro mensual de las cuotas del Préstamo efectuada al Prestatario, conforme el tarifario de precios que se indica en el Anexo I, con más el correspondiente IVA. COLUMBIA podrá modificar los mencionados cargos en virtud de los aumentos o disminuciones en los costos de los servicios que le prestan los terceros a COLUMBIA, los cuales son transferidos al Prestatario. Cualquier cambio o modificación en los cargos y/o comisiones será notificado al Prestatario en forma gratuita por el medio seleccionado en la Grabación de Audio y consignado en el Anexo I, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se aplique. Se considerará que el Prestatario ha otorgado su consentimiento a la modificación si no la objetare dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas al Prestatario y las mismas serán aplicables, en la medida de su exigibilidad, desde el mismo momento de su vigencia. Asimismo, las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Prestatario no requerirán notificación anticipada. **5. CANCELACIÓN:** El Prestatario cancelará las cuotas del Préstamo mediante el débito automático efectuado sobre su cuenta abierta en COLUMBIA indicada en el Anexo I y/o mediante la aceptación expresa del Débito Inmediato que solicite COLUMBIA y/u otras empresas relacionadas a ella sobre la cuenta bancaria del Prestatario, abierta en otra entidad financiera, conforme se indica en el Anexo I o sea informada a COLUMBIA con posterioridad (en cualquiera de los casos, la "Cuenta"). Ante la falta de pago en los plazos acordados, el Prestatario autoriza expresamente a COLUMBIA para que debite de otras cuentas que pudiera tener abiertas en dicha entidad los importes correspondientes a las cuotas pactadas. Sin perjuicio de ello y aun cuando existan fondos en la Cuenta y COLUMBIA no efectuar o solicitar los débitos autorizados, se mantendrá vigente la obligación del Prestatario del pago de las cuotas comprometidas. En caso de que por cualquier causa COLUMBIA no pudiese realizar el débito de las cuotas del Préstamo, el Prestatario se compromete a efectuar el pago de las mismas, en cualquier Sucursal o agente de cobro autorizado por COLUMBIA. **6. RECIBO:** El Prestatario acepta que los únicos documentos válidos oponibles a COLUMBIA para acreditar el pago del Préstamo serán, según el medio de cancelación elegido, el comprobante de realización del débito por parte de COLUMBIA, en tiempo y forma, informado en el resumen de su Cuenta y/o el recibo emitido por representante de COLUMBIA o agente/s de cobro autorizado/s. **7. AGENTE DE RETENCIÓN:** COLUMBIA en su carácter de agente de retención y/o percepción ante los fiscos nacional y provinciales, de acuerdo a la condición fiscal del Prestatario y conforme a la declaración efectuada en la Grabación de Audio y/o en cualquier otro documento, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normas vigentes. **8. PRECANCELACIÓN:** Si el Prestatario precancela el Préstamo en forma total y no hubiere transcurrido al menos la cuarta parte (1/4) de su plazo original o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento -de ambos el mayor-, o lo hiciera en forma parcial, deberá abonar a COLUMBIA una comisión por el importe correspondiente al diez por ciento (10%) del monto que precancela, con más el correspondiente IVA. **9. MORA:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna, si el Prestatario no abona íntegramente cualquiera de las cuotas del Préstamo en el tiempo y forma acordados y/o incumpliera con cualquier otra de sus obligaciones. Asimismo, se producirá ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos relacionados con el Prestatario: i) su presentación en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o su declaración de quiebra y/o cesación de pagos, a criterio fundado de COLUMBIA; ii) el pedido de su propia quiebra o el pedido por terceros, no levantado en la primera oportunidad posible; iii) el embargo y/o traba de cualquier medida cautelar de sus bienes y/o cuentas, no levantada en la primera oportunidad posible; iv) el libramiento de cheques sin provisión de fondos, en caso de ser titular de una cuenta corriente que cuente con dicho servicio; v) su inhabilitación para ser titular de una cuenta corriente bancaria; vi) su declaración judicial de incapacidad; vii) la falsedad de sus datos considerados en su evaluación crediticia, o cuando se acredite que ha falseado uno o más datos declarados en la Grabación de Audio y/o en cualquier otro documento presentado ante COLUMBIA; viii) el desvío de los fondos del destino declarado al solicitar el Préstamo, o la negativa a informar sobre los mismos; ix) la falta de pago en tiempo y forma de cualquier obligación financiera con sus terceros acreedores; x) la existencia de una denuncia y/o querrela penal en su contra, siempre que su inocencia no fuera debidamente clarificada a COLUMBIA en el menor tiempo posible; xi) si varían las condiciones económicas o la solvencia declarada al momento de la contratación del Préstamo o cualquier otra circunstancia por la que a criterio de COLUMBIA debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia que crease la posibilidad de incumplimiento eventual de las obligaciones emergentes de la presente. Producida la mora, COLUMBIA podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigir el inmediato e íntegro pago del saldo total adeudado (compuesto por capital, impuestos y

demás cargos y gastos adeudados por el Prestatario), con más los intereses compensatorios pactados en la Cláusula 4 y el Anexo I, y un interés moratorio equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del interés compensatorio. Los intereses compensatorios y moratorios serán capitalizados semestralmente, excepto aquellos casos en los cuales la legislación permite su capitalización por un plazo menor (art. 770, inciso a) Código Civil y Comercial de la Nación). **10. CARGOS Y DÉBITOS:** Si el Prestatario se encuentra en mora o bien para evitar que la misma ocurra, COLUMBIA queda autorizado a debitar de cualquier cuenta o depósito de su titularidad que registre en COLUMBIA (aún cuando no existan fondos suficientes –en el caso de cuentas que acepten la generación de saldo deudor-), todo importe a cargo del Prestatario por causa directa o indirecta del Préstamo. En cualquier caso, los derechos de COLUMBIA arriba mencionados se fundan en los arts. 921 y ss. y 1393 y 1395, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, en las normas del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", y en las leyes específicas aplicables. **11. SEGURO DE SALDO DEUDOR:** Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del BCRA, sus complementarias y modificatorias, el Prestatario autoriza y presta su consentimiento para que COLUMBIA a su exclusiva opción: i) contrate con una compañía aseguradora un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente que cubra el eventual saldo deudor total del Préstamo, asumiendo el costo de dicho seguro; o bien en su defecto ii) autoasegure los riesgos antes indicados. En la opción i) COLUMBIA será el tomador y beneficiario de la póliza colectiva de seguro contratada en la que será incorporado el Prestatario. En ambos casos, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente del Prestatario. Si durante la vigencia del Préstamo existieran variaciones o modificaciones en la normativa del BCRA respecto a los seguros como contratación accesoria a un servicio financiero y COLUMBIA estuviera autorizada a trasladar el costo que corresponda por la referida cobertura al Prestatario; COLUMBIA cumplirá con la debida notificación de las modificaciones y costos a cargo del Prestatario en la forma y en los plazos legales que establezca la normativa vigente. **12. CESIÓN:** COLUMBIA podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del Préstamo, conjunta o separadamente sin necesidad de notificar al Prestatario, conforme lo establecido en el artículo 72 de la ley 24.441, excepto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, en cuyo caso se notificará al Prestatario. El Prestatario no podrá de manera alguna ceder o transferir derechos y obligaciones emergentes del Préstamo solicitado. **13. CONSULTAS Y RECLAMOS:** Ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo, el Prestatario podrá: i) Comunicarse con el Centro de Atención Telefónica de COLUMBIA al 0810-222-0222 (desde Gran Buenos Aires o interior del país) o al 0800-222-0224 (desde Ciudad Autónoma de Buenos Aires), los días hábiles en el horario de 9:00 a 20:00 hs, ii) Presentarse en cualquier sucursal de COLUMBIA, y/o iii) Completar el formulario de contacto de de la página web ([www.bancocolumbia.com.ar](http://www.bancocolumbia.com.ar)). Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por COLUMBIA dentro del plazo dispuesto por el BCRA. En caso de falta de respuesta o de disconformidad con la resolución adoptada por COLUMBIA, el Prestatario podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a [www.usuariosfinancieros.gob.ar](http://www.usuariosfinancieros.gob.ar). **14. REINTEGRO DE IMPORTES:** Los fondos debitados o adeudados por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin haber cumplido el procedimiento señalado en la Cláusula 4 o que fueran debitados a pesar de la oposición del Prestatario, y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados al Prestatario de acuerdo al procedimiento previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA. **15. CONFORMIDAD PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN:** El Cliente presta conformidad y autoriza a COLUMBIA, tal como surge de la Grabación de Audio, para que se le remita por el medio seleccionado en la Grabación de Audio e indicado en el Anexo I, cualquier información periódica que deba emitir COLUMBIA sobre el Préstamo, así como también cualquier tipo de notificación, novedades y/o promociones. **16. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados en la Grabación de Audio y consignados en el encabezado de los presentes términos y condiciones. Toda notificación efectuada en tales domicilios será considerada legalmente válida en cualquier circunstancia. Cada domicilio especial será permanente, excepto que cualquiera de las partes notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio especial informado por el Prestatario en la Grabación de Audio y consignado en los presentes términos y condiciones o al último domicilio del Prestatario informado en forma fehaciente a COLUMBIA. **17. REVOCACION: El Prestatario tendrá derecho a revocar la aceptación del Préstamo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la puesta a disposición del Prestatario del Capital Financiado en la forma establecida precedentemente o de la recepción de los presentes Términos y Condiciones, lo que ocurra último, debiendo notificar a COLUMBIA de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Préstamo fue contratado.** La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Prestatario en la medida que no haya hecho uso del Préstamo. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán los intereses, comisiones y cargos previstos para la prestación del Préstamo proporcionados al tiempo de la utilización del mismo. No obstante lo indicado precedentemente, al momento de solicitar la revocación, el Prestatario deberá reintegrar a COLUMBIA las sumas que hubiere utilizado del Préstamo otorgado. **18. MISCELÁNEAS:** Tal como surge de la Grabación de Audio, el Prestatario declara bajo juramento que: i) la información que ha brindado a COLUMBIA y se consigna en el presente documento es correcta y completa y que ha sido suministrada sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad; y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca sobre la misma, así como también sobre las declaraciones a continuación; ii) presta conformidad para que sus datos personales (los "Datos") recabados por COLUMBIA sean utilizados por COLUMBIA y/o sean transferidos a sus empresas relacionadas (las "empresas relacionadas") para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier ofrecimiento de productos o servicios que COLUMBIA o las demás empresas relacionadas puedan realizar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos, con la salvedad de las autorizaciones expresas otorgadas por su parte. En particular, el Prestatario autoriza a COLUMBIA a: a) requerir información respecto de su situación financiera actual y pasada a las centrales de riesgo crediticio, ya sean públicas o privadas que operan en el mercado actualmente, o que pudiesen hacerlo en el futuro y/o al BCRA, b) brindar su información y conducta crediticia a las centrales de riesgo privadas o públicas, y al BCRA en cumplimiento del régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero; c) informar sus Datos en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326 a las agencias de información crediticia, d) remitir la información y calificación del comportamiento de pago de sus deudas a la Central de Deudores del Sistema Financiero, e) transferir sus Datos a otras entidades financieras autorizadas a operar en el país que así lo requieran a los efectos de tramitar la apertura de cajas de ahorros en forma no presencial (Comunicación "A" 6059 del BCRA); iii) ha sido informado sobre el derecho que tiene de acceder, y en su caso rectificar, actualizar o suprimir sus Datos ante la Dirección Nacional de Datos Personales o ante COLUMBIA, y toma conocimiento de que el titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita, en intervalos no inferiores a seis (6) meses salvo que se acredite un interés legítimo a tal efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3, de la Ley N° 25.326. La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de órgano de control de la Ley N°25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales; iv) ha sido informado por COLUMBIA sobre el derecho de solicitar una "Caja de Ahorros" en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.8 de las normas del BCRA sobre "Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", la cual será gratuita; v) ha sido informado por COLUMBIA que conforme el artículo 1382 del Código Civil y Comercial de la Nación, COLUMBIA pondrá anualmente a su disposición en cualquiera de sus sucursales un detalle sobre el desenvolvimiento del Préstamo; vi) toma conocimiento de que COLUMBIA se encuentra facultado a requerirle toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del BCRA y

demás normas aplicables, y en especial las relacionadas con la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Ley N° 25.246) y las normas reglamentarias emitidas por UIF; vii) COLUMBIA se encuentra registrado ante la Internal Revenue Service ("IRS") como entidad financiera extranjera en los términos de la ley FATCA y en tal sentido, COLUMBIA podrá remitir directamente a la IRS información y documentación referida al cumplimiento de dicha ley, respecto de lo cual otorga la más amplia autorización y consentimiento tanto en los términos de la normativa aplicable a la protección de datos personales como respecto de la Ley de Entidades Financieras, relevando a COLUMBIA de cualquier deber a su respecto (incluyendo pero no limitando al secreto bancario, deber de confidencialidad y/o cualquier otra disposición que restrinja directa o indirectamente la divulgación o remisión de dicha información).

## ANEXO I "DETALLES DEL PRÉSTAMO"

### I. CARACTERÍSTICAS

CAPITAL FINANCIADO: (14) \$ \_\_\_\_\_ (Pesos (15) ( \_\_\_\_\_ )

CAPITAL NETO: (16) \$ \_\_\_\_\_ (Pesos (17) ( \_\_\_\_\_ )

CANTIDAD DE CUOTAS: (18) \_\_\_\_\_. VENCIMIENTO DE CUOTAS: Cuota 1: (19) \_\_/\_\_/\_\_\_\_. Cuotas Restantes: día (20) \_\_\_\_ de cada mes calendario.

IMPORTE DE CUOTAS: N°01 (21) \$ \_\_\_\_; N°02 (22) \$ \_\_\_\_; N°03 (23) \$ \_\_\_\_; N°04 (24) \$ \_\_\_\_; N°05 (25) \$ \_\_\_\_; N°06 (26) \$ \_\_\_\_; N°07 (27) \$ \_\_\_\_; N°08 (28) \$ \_\_\_\_; N°09 (29) \$ \_\_\_\_; N°10 (30) \$ \_\_\_\_; N°11 (31) \$ \_\_\_\_; N°12 (32) \$ \_\_\_\_; N°13 (33) \$ \_\_\_\_; N°14 (34) \$ \_\_\_\_; N°15 (35) \$ \_\_\_\_; N°16 (36) \$ \_\_\_\_; N°17 (37) \$ \_\_\_\_; N°18 (38) \$ \_\_\_\_; N°19 (39) \$ \_\_\_\_; N°20 (40) \$ \_\_\_\_; N°21 (41) \$ \_\_\_\_; N°22 (42) \$ \_\_\_\_; N°23 (43) \$ \_\_\_\_; N°24 (44) \$ \_\_\_\_; N°25 (45) \$ \_\_\_\_; N°26 (46) \$ \_\_\_\_; N°27 (47) \$ \_\_\_\_; N°28 (48) \$ \_\_\_\_; N°29 (49) \$ \_\_\_\_; N°30 (50) \$ \_\_\_\_; N°31 (51) \$ \_\_\_\_; N°32 (52) \$ \_\_\_\_; N°33 (53) \$ \_\_\_\_; N°34 (54) \$ \_\_\_\_; N°35 (55) \$ \_\_\_\_; N°36 (56) \$ \_\_\_\_; N°37 (57) \$ \_\_\_\_; N°38 (58) \$ \_\_\_\_; N°39 (59) \$ \_\_\_\_; N°40 (60) \$ \_\_\_\_; N°41 (61) \$ \_\_\_\_; N°42 (62) \$ \_\_\_\_; N°43 (63) \$ \_\_\_\_; N°44 (64) \$ \_\_\_\_; N°45 (65) \$ \_\_\_\_; N°46 (66) \$ \_\_\_\_; N°47 (67) \$ \_\_\_\_; N°48 (68) \$ \_\_\_\_; N°49 (69) \$ \_\_\_\_; N°50 (70) \$ \_\_\_\_; N°51 (71) \$ \_\_\_\_; N°52 (72) \$ \_\_\_\_; N°53 (73) \$ \_\_\_\_; N°54 (74) \$ \_\_\_\_; N°55 (75) \$ \_\_\_\_; N°56 (76) \$ \_\_\_\_; N°57 (77) \$ \_\_\_\_; N°58 (78) \$ \_\_\_\_; N°59 (79) \$ \_\_\_\_; N°60 (80) \$ \_\_\_\_.

INTERÉS COMPENSATORIO: Tasa Nominal Anual (TNA): (81) \_\_\_\_% Tasa Efectiva Mensual (TEM) (82) \_\_\_\_%. Tasa Efectiva Anual (TEA): (83) \_\_\_\_%.

IMPUESTO DE SELLOS: (84) \$ \_\_\_\_\_ (Pesos (85) \_\_\_\_\_ )

**COSTO FINANCIERO TOTAL EFECTIVO ANUAL (CFTEA) Más IVA: (86) \_\_\_\_%.**

CARGO DE COBRANZA AGENTE DE COBRO: Rapipago: 1.30% (\$10 tope mínimo); Pago Fácil: 2.00% (\$10 tope mínimo); y Provincia Net: 0.71% (\$23 tope mínimo); RIPS A 1.00% (\$7 tope mínimo). Los importes indicados no incluyen IVA (impuesto al Valor Agregado). El tope mínimo -en todos los casos- se aplicará sobre el pago de cada una de las cuotas realizadas a través de un mismo agente de cobro.

CARGO DE GESTIÓN DE COBRANZA: Envío de carta por intimación de pago: \$20.16; Reclamo de deuda mediante llamado automático: \$0.88; Llamado telefónico por reclamo de deuda sin contacto: \$56.45; Llamado telefónico por reclamo de deuda con contacto: \$150.70; Llamado telefónico por refinanciación de deuda: \$131.80; Envío de mensaje de texto (SMS): \$1.01. Tope máximo del cargo por todo concepto \$365 mensuales. Los importes indicados no incluyen IVA (impuesto al Valor Agregado).

**El Cliente podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp)**

### II. PERFECCIONAMIENTO

A FAVOR DEL PRESTATARIO EN/MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA DE (87) \$ \_\_\_\_\_ (Pesos (88) \_\_\_\_\_ ) en CBU Nro. (89) \_\_\_\_\_ del Banco (90) \_\_\_\_\_.

A FAVOR DE COLUMBIA, Y A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN PARCIAL/TOTAL DEL:

- Préstamo vigente N° (91) \_\_\_\_\_, por un importe total de \$ (92) \_\_\_\_\_.
- Préstamo vigente N° (93) \_\_\_\_\_, por un importe total de \$ (94) \_\_\_\_\_.
- Préstamo vigente N° (95) \_\_\_\_\_, por un importe total de \$ (96) \_\_\_\_\_.
- Préstamo vigente N° (97) \_\_\_\_\_, por un importe total de \$ (98) \_\_\_\_\_.
- Préstamo vigente N° (99) \_\_\_\_\_, por un importe total de \$ (100) \_\_\_\_\_.

### III. FORMA DE PAGO

Débito Automático Caja de Ahorros / Cuenta Corriente Bancaria CBU Nro.: \_\_\_\_\_ abierta en COLUMBIA.

### IV. NOTIFICACIONES

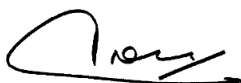
TAL COMO SURGE DE LA GRABACIÓN DE AUDIO, EL PRESTATARIO ACEPTA QUE COLUMBIA LE NOTIFIQUE MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO, SUS COMISIONES, TASAS Y/O CARGOS, A SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O BIEN SOLICITA EL ENVÍO A SU:

DOMICILIO REAL.

DOMICILIO LEGAL.

FECHA:

LUGAR:



Patricia Riordini  
Gerente de Marketing